

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de agosto de 2021, a Despacho del señor Juez, el presente proceso con el informe, que el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada señora **MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN**, allegaron memorial donde solicita ser notificado por conducta concluyente. Sírvasse proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 320

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2021-00043-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”
Demandados: **MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN**
JOSE MIGUEL GONZALEZ GIRALDO

*Se resolverá a continuación el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada señora **MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN**.*

CONSIDERACIONES

*El día 05 de agosto de 2021, fue allegado a este Despacho Judicial vía correo electrónico un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada señora **MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN**, donde solicita ser notificada por conducta concluyente, manifiesta allanarse a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda.*

El artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

“Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Así las cosas, a ello se accederá.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, a la señora **MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN**, del auto libro mandamiento de pago, en demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía de fecha 27 de abril de 2021, proferido en su contra y promovido por el la **COOPERARTIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”**.

SEGUNDO: Definir como fecha de notificación el día 05 de agosto de 2021, se le advierte que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 114

De la presente fecha. 06/08/2021

Secretaria 

Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Samana

Código de verificación: **6f10f4ccce0ef5777990fe29bbe822f9173f96b3da3b605e593285beecef7f36**
Documento generado en 05/08/2021 04:04:14 PM